

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 00067  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, Tolima  
Acto revisado: DECRETO 045 DE 21 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA, SE DETERMINAN Y ACOGEN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACION DEL RIESGO DERIVADO DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)

Se recibió en la oficina judicial el 1 de abril de 2020, el DECRETO 045 DE 21 DE MARZO DE 2020, **por el cual se declara la calamidad pública, se determinan y acogen medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID -19 (coronavirus)** remitido por la alcaldía del Municipio de Fresno, Tolima, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, que se pronuncia en los siguientes términos, frente al inicio de dicho trámite:

#### ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario

al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad sobre el **Decreto 045 del 21 de marzo de 2020, por el cual se declara la calamidad pública, se determinan y acogen medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID -19 (coronavirus)**, proferido por el señor alcalde del Municipio de Fresno, **EN UNICA INSTANCIA** y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE FRESNO, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **ofíciase**.

**TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE** a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Ofíciase de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto, dentro del mismo término previsto en el artículo anterior.

**CUARTO: ORDENAR** al MUNICIPIO DE FRESNO a remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

*República de Colombia*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
*IBAGUE – TOLIMA*  
*Teléfono: 098 2618433*

**REFERENCIA - CA - 00067**

**ASUNTO:**

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO  
TOLIMA**

**IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:**

**DECRETO 045 DE 21 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA, SE DETERMINAN Y ACOGEN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACION DEL RIESGO DERIOVADO DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID -19 (CORONAVIRUS)**

**FECHA DE RECIBO: 1 de abril de 2020**

**MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

**REFERENCIA - CA – 00067**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/abr/2020

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CORPORACION  
TRIBUNAL  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO OTROS  
CD. DESP SECUENCIA:  
003 659

FECHA DE REPARTO  
01/abr/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE  
SD808515 DECRETO 45 FRESNO  
SD808516 NO

APELLIDO PARTE  
01 \*~  
02 \*~

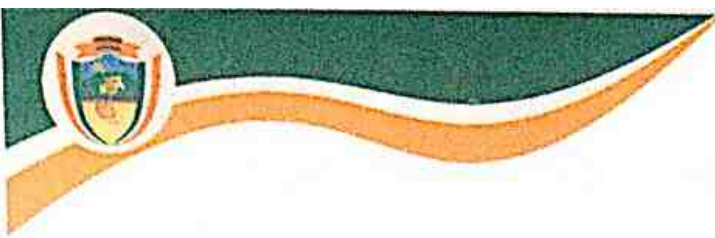
01/04/2020 10:00 AM

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO





DECRETO N 045 DE 2020  
(21 de Marzo)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA, SE DETERMINAN Y ACOGEN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACION DEL RIESGO, DERIVADO DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**

El Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1979, 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

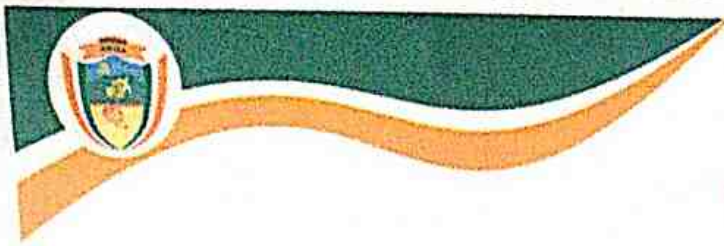
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, establece: *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión organización, regulación, coordinación y control del estado"*.

Que el literal c) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece: *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales."*





Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como: establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianitos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

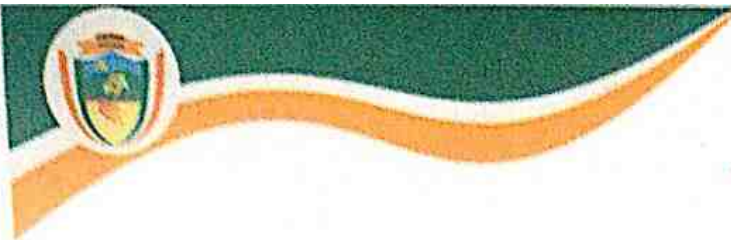
Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados."*

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: **"Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."**

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio, y como conductores del desarrollo





local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, sociales, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

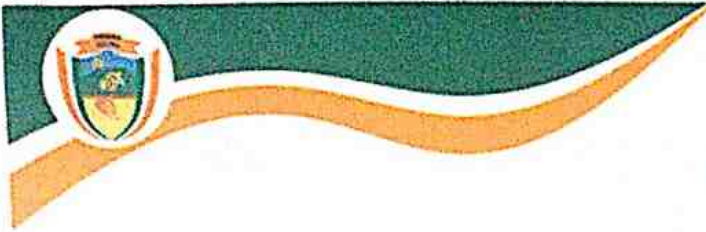
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por medios privados.*

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, frente a las medidas sanitarias dispone: *Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación*





que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

*Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*

*Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

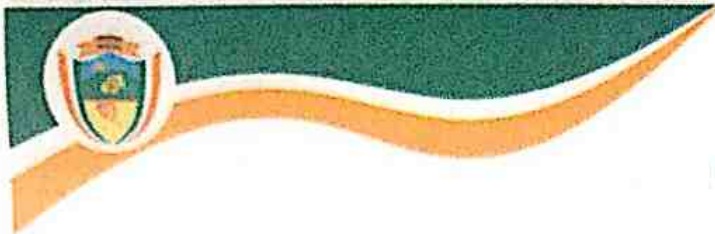
Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés International-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los





**DESPACHO DEL ALCALDE**

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que en sesión del Consejo de Gobierno, se recomendó al Alcalde Municipal de Fresno Tolima, la adopción de actos administrativos tendientes a garantizar la salvaguarda de los derechos a la salud y la vida de los habitantes del Municipio, consistentes en la declaratoria de calamidad pública en todo el Municipio de Fresno Tolima, su zona rural, veredal y los centros poblados, como parte de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; aplazamiento de los eventos derivados en actos administrativos de orden local como celebraciones de actos culturales, deportivos, recreacionales y religiosos, a partir del 21 de Marzo al 30 de Mayo de 2020, o, hasta tanto no se normalicen las condiciones de salubridad pública.

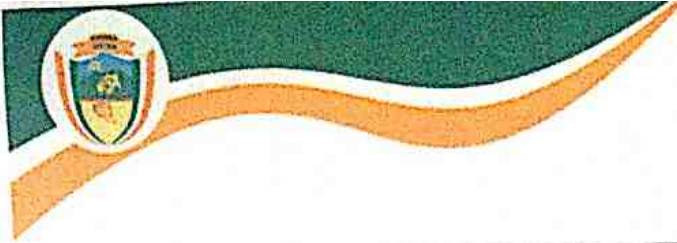
Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el Alcalde Municipal en usos de sus atribuciones y derivado de encuentros con las principales autoridades del municipio decreto la alerta amarilla en el municipio y exhorto a las autoridades de policía y a las encargadas del orden público a dar cumplimiento a los decretos municipales.

Que el 15 de Marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

*[Handwritten signature]*





Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Fresno Tolima, su zona rural, sus veredas y los Centros poblados.

Que en reunión el día 21 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, aprobó la adopción de medidas y acciones transitorias y preventivas, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Fresno Tolima,

**DECRETA:**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

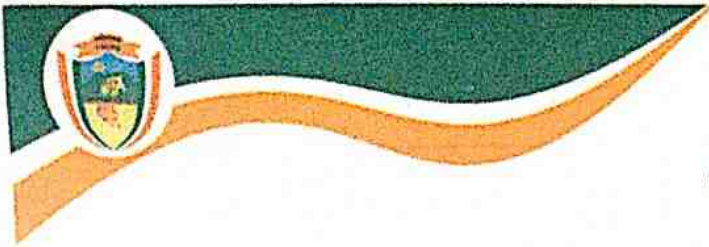
**ARTICULO 1: Decretar la Calamidad Publica** en todo el Municipio de Fresno – Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social establecidas en la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, como parte de las Acciones de la Emergencia Sanitaria Nacional, a partir del 21 de Marzo al 30 de Mayo de 2020 y hasta tanto no se acredite totalmente la superación de la contingencia que enfrenta el País, el Departamento y el Municipio.

**ARTICULO 2:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía contenidas en el presente Decreto, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 3:** Activar en forma permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Fresno Tolima, habilitando para el efecto la línea de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de Salud, numero 3015930751

**ARTICULO 4:** Suspender y aplazar todas las actividades institucionales a cargo del Municipio, además de las anteriores, las relacionadas con los programas de formación artística y cultural de la dependencia de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación del Municipio de Fresno – Tolima, así como como el préstamo de los auditorios y escenarios que generen vulnerabilidad y riesgo para los habitantes del Municipio.





**TITULO II: MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA MITIGAR, EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA.**

**ARTICULO 5.** Suspender todo tipo de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de cultos consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991.

**ARTICULO 6:** Ordenar a todas las entidades del Municipio de Fresno – Tolima, la adopción de medidas necesarias para salvaguardar la vida y salud de los habitantes del Municipio, tales como la emisión de actos administrativos para suspender toda actividad que genere riesgo de contraer el virus COVID-19 conforme al marco de sus competencias.

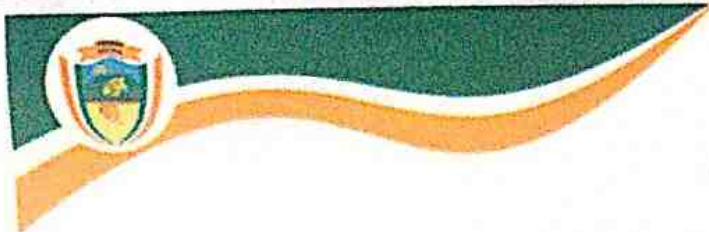
**ARTICULO 7:** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de salud del Municipio de Fresno - Tolima, adelantar los procedimientos necesarios tendientes a determinar con precisión los focos que generen riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19, en coordinación con el Hospital SAN VICENTE DE PAUL reportándolos de manera permanente al Despacho del Alcalde y al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

**ARTICULO 8:** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de salud, en coordinación con el Comando de Policía del Municipio de Fresno, la realización de inspecciones a las instituciones públicas y privadas, empresas, hoteles, establecimientos comerciales a fin de monitorear de manera sistemática y constante el riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19 así como la atención inmediata de los casos que se presenten en el Municipio.

**ARTICULO 9:** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de salud, en coordinación con el Comando de Policía del Municipio de Fresno, adelantar los cierres preventivos de los establecimientos de comercio dónde se genere riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19, con relación a sus competencias y disposiciones legales, en plena observancia del debido proceso.

**ARTICULO 10:** Ordenar a todos los establecimientos de comercio del Municipio de Fresno, que reporten los casos que generen riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19 ante La Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de salud y La Secretaría del Despacho, respectivamente, entidades que en inmediata





coordinación con el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, activen los protocolos establecidos.

**ARTÍCULO 11:** Ordenar a todos los prestadores de servicios médicos del Municipio de Fresno, el deber de reportar de manera inmediata los casos que de COVID-19 se identifiquen, ante las Secretaría de Desarrollo Social – Oficina de salud y al Despacho del alcalde respectivamente.

**TITULO III: MEDIDAS INSTITUCIONALES DE CARACTER EDUCATIVO Y LABORAL PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**

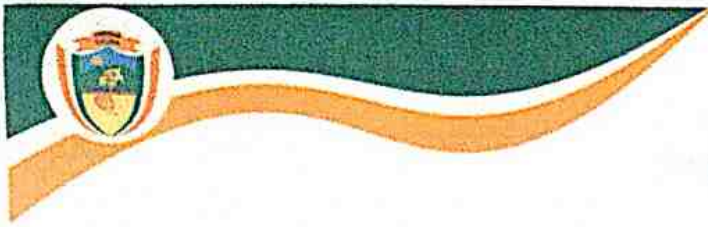
**ARTÍCULO 12:** Medidas generales de emergencia sanitaria para el Municipio de Fresno – Tolima:

- a. Promover actividades del teletrabajo desde la administración, como ejemplo de atender el requerimiento de auto-aislamiento social.
- b. Implementación y exigencia de actividad y medidas básicas de higiene en los espacios y superficies de contagio de los establecimientos comerciales, espacios comunes y agrupaciones residenciales del Municipio, que garanticen la limpieza y desinfección permanente como mitigador del factor de riesgo comunitario.
- c. Ordenar las medidas higiénicas pertinentes dentro de los medios de transporte municipales e intermunicipales para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID- 19).
- d. Velar por el cumplimiento estricto y permanente de las recomendaciones brindadas al sector educativo, empresarial y comunitario mientras dure la contingencia.
- e. Continuar en forma sistemática y permanente con las recomendaciones, medidas y campañas educativas y preventivas en sus diferentes modalidades, previstas desde la fase de preparación.
- f. Continuar con la preparación y apoyo permanente a la red de salud municipal, en la identificación, seguimiento, descarte y/o confirmación de casos sospechosos y de sus potenciales contactos, acorde a las definiciones de caso protocolarias que se establezcan.
- g. Dentro del principio de solidaridad y de corresponsabilidad, la ciudadanía en general debe adoptar y coadyuvar en la cultura de prevención.
- h. Ordenar de ser necesario, las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas por las autoridades nacionales, las cuales serán aplicadas por término de 14 días.

**ARTÍCULO 13:** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

**13.1. De cuidado personal:** Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con





**DESPACHO DEL ALCALDE**

personas que han sido diagnosticadas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- g) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- h) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- i) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Llamar a la línea **3172882874** habilitada por el Municipio de Fresno, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C, axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- m) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

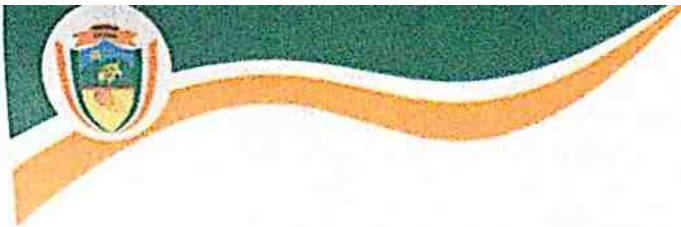
**13.2. De autocuidado colectivo:**

- a) Las empresas y espacio laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema masivo, y transporte público en general se lavarán y desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia en los que se deposite agua para su consumo.

**ARTÍCULO 14: Medidas a cargo del sector empresarial del Municipio:**

- a. Reforzar las actividades de lavado de manos, higiene y limpieza en los puestos de trabajo de sus empleados.
- b. Reiterar que la respuesta en términos de capacitación y prevención es responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).





**DESPACHO DEL ALCALDE**

c. Las empresas deben adoptar horarios flexibles. Permitir la virtualización de reuniones que simplifiquen la aglomeración, o modalidades como el teletrabajo que minimicen el riesgo de contacto y contagio en lugares cerrados, sin significar el abandono del cargo.

d. Solicitar a sus empleados, información sobre viajes o contacto con viajeros provenientes de los países afectados con el virus, e informar a la Administración Municipal para lo de su competencia.


**Artículo 15:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en las disposiciones legales vigentes, previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 16:** El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

Dado en el Municipio de Fresno, Tolima, a los Veintiún Días (21) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**  
Alcalde Municipal

  
**Proyectó:** Andrés Felipe Núñez quintero  
Secretario General y de Gobierno  
**Revisó:** Abel Rubiano Acosta  
**VoBo:** Abel Rubiano Acosta  
Asesor Jurídico Externo

